

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas actividad económica y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2014, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 133-0033 del 21 de Enero de 2015, la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708-244-5 a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.720.236, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Pecuario, en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con FMI N° 028-30038 ubicado en la Vereda Manzanares Centro (La Salada) del Municipio de El Sonsón.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante Auto N° 133-0056 del 23 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección en campo el día 04 de Febrero del 2015, Generándose el Informe Técnico N° 133-0052 del 11 de Febrero del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"27. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de campo con el fin de verificar el estado de la fuente y sitio de captación, caudal del recurso hídrico, a la visita asisten por Cornare Wilson Cardona Alvarez y por el interesado el señor Felix Alfredo Uribe Restrepo, al sitio se ingresa por la vía que de Sonson conduce a la vereda Manzanares Centro hasta el puente que conduce de la vereda a Manzanares Abajo.
- El predio está conformado por 1 Ha en donde se piensa establecer un cultivo de truchas y construir una vivienda.
- El terreno es un terraplén rodeado por pendientes superiores al 60% y donde existen zonas de pastoreo, dependiendo del tipo de obra que se pretenda construir para la captación del agua para el cultivo de trucha se determinará una vez presentados los diseños si se hace necesario tramitar permiso de ocupación de cauce, debido a que no se pretende procesar trucha insitu no es necesario tramitar permiso de vertimientos.
- La actividad por ser de bajo impacto ambiental es concordante con el Pbot de Sonsón y con los acuerdos Corporativos. Se encuentra ubicado en zona de Ley 2 de 1959 tipo B según resolución 1922 de 2013, sin embargo no es necesario tramitar sustracción de Ley 2 por ser tipo B y no generar impactos negativos al entorno.
- La información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento El Chontal

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La salada	04 de febrero de 2015	Hidrosig	116	87
SUPERFICIAL	La Saladita	04 de febrero de 2015	Hidrosig	13.5	10.12
SUPERFICIAL	La Playa	04 de febrero de 2015	Hidrosig	2.5	1.8
Se presentó una lluvia moderada en la noche anterior al aforo					
El sitio de captación de la fuente se encuentra bien protegido, con estados sucesionales avanzados, el uso del suelo de la zona es agropecuario en donde predomina el pastoreo.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: no se ha construido, no poseen obra de captación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)	76					
	Macromedición	SI _____	NO _____				
Estado Captación	Buena: _____	Regular: _____	Mala: _____				
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____					
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____					

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 l/Hab/día	1		4	0.0053	30	La Playa
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0053		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA CRIA	0.36 l/s por cada 10000 alevinos	26667		0.964	La Saladita
PISCICOLA LEVANTE	5.11 l/s por cada 10000 alevinos	26667		13.63	La Salada
PISCICOLA ENGORDE	21.41 l/s por cada 10000 alevinos	26667		57.11	La Salada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				71.704	

*Módulos de Consumo según resolución vigente de Cornare.



Ubicación del Predio y sitios de captación

28. CONCLUSIONES

- Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer el uso solicitado por el interesado.
- Es factible otorgar concesión de aguas en beneficio del Interesado, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón de propiedad de Truchas Sonsón SAS según lo establecido en el cuadro de cálculos de requerimientos.
- La fuente de interés no se observa contaminada por aguas servidas.
- Es necesario que el interesado establezca y respete los retiros a la fuente de agua de acuerdo al PBOT Municipal”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708.244-5 a través de su representante legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, el

cual debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0052 del 11 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708.244-5 a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.720.236, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 71.7093 L/s, distribuidos así, para uso DOMÉSTICO 0.0053 L/s caudal a captarse en la fuente denominada "La Playa", en las coordenadas X: 868.987 Y: 1.129.861 Z: 2425, y para uso PISCISOLA 71.704 L/s, discriminados así para Cría 0.96 L/s a derivarse de la fuente denominada La Saladita ubicada en las coordenadas X: 869.218 Y: 1.129.952 Z: 2.388 y para Levante y Engorde 70.74 L/s a derivarse de la fuente La Salada ubicada en las coordenadas X: 869.214 Y : 1.129.940 Z: 2.386, en beneficio del predio identificado con FMI 028-30038 ubicado en la Vereda Manzanares Centro (La Salada) del Municipio de El Sonsón.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708.244-5 a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO o quien haga sus veces, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer y respetar los retiros a las fuentes de agua estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente "La Siberia" e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708.244-5 a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO que debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo: El sistema de captación a implementar debe garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO para que presente ante la Cornare:

1. Se hace necesario que el usuario presente Plan Quinquenal con Términos de Referencia debido a que el caudal otorgado es superior a 20 l/s De acuerdo a la tabla de criterios para determinar usuarios sujetos a la presentación del plan quinquenal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad TRUCHAS SONSON S.A.S. identificada con NIT: 900.708.244-5 a través de su Representante Legal el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la pagina web: www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Sonson a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

*Expediente: 05.756.02.20752
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Sixto A. Palacios
Fecha: 19/02/2015
Reviso: Abogada P. Úsuga Z*

Anexos: Ubicación del Predio y sitios de captación



OPORTUNIDAD
CONTRATADA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14, Fax: 546 16 15

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 834 85 11

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 16 15

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 20